

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO
ACUERDO PLENARIO**

EXPEDIENTE: TEE/JEC/010/2021.

ACTOR: DEMETRIO LEÓN ÁLVAREZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAPA DE COMONFORT

MAGISTRADA PONENTE: HILDA ROSA DELGADO BRITO.

SECRETARIO INSTRUCTOR: OLEGARIO MARTÍNEZ MENDOZA.

Chilpancingo, Guerrero; ocho de abril de dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO por el que se declara cumplida la sentencia de veintitrés de febrero, dictada en el expediente citado al rubro, con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

- 1. Sentencia.** El veintitrés de febrero, este Tribunal dictó sentencia en el medio de impugnación señalado al rubro, en el cual determinó declarar fundado el juicio promovido por el actor y la nulidad de la elección impugnada, vincular al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado² para que coadyuvara con el ayuntamiento de Tlapa de Comonfort³, ordenándose a este último realizara las acciones señaladas en los efectos de la sentencia.
- 2. Notificación.** El veinticuatro de febrero, se notificó la sentencia referida por oficio a las autoridades involucradas y al actor de manera personal.
- 3. Informe de emisión y difusión de convocatoria.** Por escrito recibido ante este Tribunal el doce de marzo, el Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, informó de la reunión celebrada con personal del Instituto Electoral, la emisión de la Convocatoria para la elección de la

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año 2021, salvo mención expresa.

² En adelante, Instituto Electoral.

³ En adelante, el Ayuntamiento.

autoridad municipal de la Colonia Emiliano Zapata y la difusión de la misma con el apoyo del Instituto Electoral, remitiendo, en copia certificada, la siguiente documentación:

- a) Minuta de trabajo de fecha primero de marzo.
- b) Convocatoria para la Elección de Delegado de la colonia Emiliano Zapata, en Tlapa de Comonfort, para el periodo 2021-2022.
- c) Acta circunstanciada de fecha siete de marzo, en la que se hace constar la difusión de la convocatoria antes mencionada.

De la misma forma, se recibió el informe de dicho Instituto Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo, por el que hace del conocimiento los actos realizados en coadyuvancia al Ayuntamiento conforme a las constancias remitidas.

4. Por oficio número 087/2021, recibido el veinticuatro de marzo, signado por el Encargado de la Dirección General Jurídica y de Consultoría del Instituto Electoral, informó de la designación de personal para las actividades de la elección de delegado municipal en la Colonia Emiliano Zapata del municipio de Tlapa de Comonfort, la difusión de la Convocatoria y la elección del Delegado realizada el veintiuno de marzo, remitiendo al efecto las constancias atinentes.
5. El uno de abril, el Ayuntamiento informó de la celebración de la elección llevada a cabo el veintiuno de marzo, habiendo remitido las siguientes constancias:
 - a) Acta circunstanciada de veintiuno de marzo, levantada por personal del Instituto Electoral, así como por personal comisionado por el Ayuntamiento para efectos de presenciar y verificar la Elección del Delegado Municipal de la Colonia Emiliano Zapata⁴, perteneciente al multicitado municipio.

⁴ En adelante Elección de Delegado.

- b) Acta circunstanciada de veintiuno de marzo, levantada por personal del ayuntamiento para efectos de presenciar y verificar la Elección de Delegado.
- c) Acta de Asamblea de la Elección de Delegado de fecha veintiuno de marzo, en cumplimiento a la sentencia emitida en el presente expediente.
- d) Lista de ciudadanos que acudieron a votar para la Elección de Delegado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero es competente para verificar el cumplimiento de sus determinaciones, toda vez que la competencia para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción incluye también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su cumplimiento, para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 27 y 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero⁵, de los cuales se desprende que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Lo anterior, en términos del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**⁶.

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la sentencia dictada el veintitrés

⁵ En lo subsecuente, Ley de Medios de Impugnación.

⁶ Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

de febrero, en el juicio electoral ciudadano del expediente que nos ocupa; de conformidad con la jurisprudencia 11/99, de rubro "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".⁷

SEGUNDO. Efectos y resolutivos de la sentencia. En la sentencia de veintitrés de febrero, se vinculó al Instituto Electoral, para que, en términos de sus atribuciones, proporcionara el apoyo necesario al Ayuntamiento, en cuanto a la asesoría técnica para la elaboración y difusión de la convocatoria, así como en el desarrollo del proceso electivo del Delegado de la Colonia Emiliano Zapata.

Por consiguiente, se ordenó al Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, que realizara lo siguiente:

a) Requisitos mínimos que debe contener la convocatoria:

1. Lugar y fecha de la emisión de la convocatoria.
2. Colonia a la que se dirige la convocatoria.
3. El método o la forma en que se elegirá al delegado municipal considerando sus usos y costumbres.
4. El periodo del encargo.
5. Requisitos y plazos para el registro de candidatos, así como la forma en que se garantizará la paridad de género, conforme a sus usos y costumbres.
6. Lugar y fecha de la elección.
7. Requisitos para que los ciudadanos puedan votar.
8. Fecha de la expedición del nombramiento y toma de protesta.

b) Difusión de la convocatoria.

1. Deberá darse a conocer a los ciudadanos de la Colonia, por los medios más efectivos a su alcance, en la lengua o lenguas propias de los

⁷ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

habitantes, con cuando menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se realice la elección.

- 2. Se deberá colocar, de forma impresa, en los estrados del Ayuntamiento, la delegación municipal de la colonia Emiliano Zapata, lugares públicos de mayor acceso a los habitantes de dicha colonia, y/o en los lugares más frecuentados por la comunidad, en su caso, mediante perifoneo; debiendo levantar constancia que acredite su difusión.*

c) Desarrollo del proceso electivo o Jornada Electoral.

Toda vez que se trata de una elección por usos y costumbres, el personal técnico que comisione el Instituto Electoral, deberá guiar y asistir a la autoridad municipal para que documente dicho proceso, desde el inicio hasta el escrutinio y cómputo, utilizando las herramientas que estime adecuadas como: elaboración de actas en sus versiones impresa y estenográfica; video, grabación, relatoría, etc.

Tanto la autoridad municipal como la electoral, deberán contar con el apoyo de traductores si lo consideran necesario.

Finalmente, todas las condiciones que la autoridad responsable considere necesarias para darle certeza, legalidad, imparcialidad, y objetividad a la elección de mérito, en el marco de su Sistema Normativo Interno.

En las todas las actividades que se lleven a cabo de manera previa, así como el día de la elección, se deberán observar las medidas de sanidad que eviten el contagio del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Una vez que hayan quedado plenamente definidas las bases de la convocatoria, el Ayuntamiento responsable deberá emitir la misma conforme a los lineamientos establecidos en la presente resolución, debiendo informar a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes a partir de su emisión, remitiendo para tal efecto la documentación que acredite lo informado.

Se ordena al Ayuntamiento responsable que emita la convocatoria en un plazo máximo de diez días naturales contados a partir de la notificación de la presente sentencia.

En consecuencia, el Ayuntamiento responsable, deberá informar a este Tribunal Electoral sobre las diligencias realizadas en cumplimiento de lo aquí mandado, dentro de los tres días hábiles siguientes a que concluya la celebración del cómputo electoral respectivo; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les podrá imponer alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 37, de la Ley de Medios de Impugnación.

Como se advierte de los efectos antes mencionados, la autoridad responsable, debería emitir la convocatoria para la elección del Delegado de la Colonia referida en un plazo máximo de diez días naturales siguientes a la notificación de la sentencia, conforme a los requisitos establecidos en la misma, y dentro de las veinticuatro horas posteriores, informar a este Tribunal.

De la misma forma, dicha convocatoria debería difundirse para el conocimiento de los ciudadanos de la Colonia, por un plazo mínimo de diez días naturales de anticipación a la fecha en que se realizara la elección y dentro de los tres días posteriores, la autoridad responsable debería informar a este órgano jurisdiccional sobre las diligencias realizadas en cumplimiento a la ejecutoria.

En todas las actividades que se realizaran, deberían observar las medidas y recomendaciones sanitarias que al respecto emitieran las autoridades de salud correspondientes, debido a la emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

TERCERO. Análisis de cumplimiento. Conforme a las constancias exhibidas por el ayuntamiento responsable y el Instituto Electoral, se advierte lo siguiente:

a) Minuta de reunión de trabajo

El uno de marzo, se reunió el personal del Instituto Electoral en las instalaciones del mismo, con el Coordinador Administrativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, con la finalidad de elaborar la Convocatoria y programar su difusión respectiva de la elección de delegado municipal, en cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto; lo que se hizo constar en la minuta de reunión de trabajo de esa misma fecha, exhibida en copia debidamente certificada por el Ayuntamiento.

Asimismo, se acordó que la convocatoria se publicaría el cinco de marzo y su difusión se realizaría a través de los estrados del ayuntamiento, en la Delegación municipal, los lugares públicos de mayor acceso de la ciudadanía de la colonia

Zapata, así como a través de perifoneo. Se traduciría a las lenguas indígenas Me phaa (Tlapaneco), Tu'un savi (Mixteco) y Náhuatl.

b) Convocatoria

Del contenido de la Convocatoria exhibida en copia certificada, se advierte que fue suscrita por el Presidente Municipal de Tlapa de Comonfort, de fecha cinco de marzo, por la cual se convocó a la ciudadanía de la colonia Emiliano Zapata perteneciente a dicho municipio, a participar en el procedimiento de elección de delegada o delegado municipal para el periodo 2021-2022, mediante el método de votación que determinaran los asistentes a la asamblea y de conformidad con sus prácticas tradicionales, quienes se deberían identificar con sus respectivas credenciales o constancias de identidad, en términos de los artículos 19, 20, 21 y 199 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Estableció como requisitos los siguientes: ser de ciudadanía mexicana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser persona de reconocida moralidad y tener un modo honesto de vivir, ser mayor de edad, contar con experiencia administrativa, no tener antecedentes penales y residir en el municipio; señalando como fecha de elección el día veintiuno de marzo del año en curso, en la cancha techada de la Delegación ubicada en la misma Colonia, a partir de las dieciséis horas.

Por último, se estableció que la toma de protesta se efectuaría el veintiocho de marzo, a las diez horas, en la cancha techada de la Delegación de la Colonia referida.

c) Acta circunstanciada de difusión de convocatoria

Asimismo, mediante acta circunstanciada levantada por el personal del Instituto Electoral, de fecha siete de marzo, se hizo constar que en compañía del Coordinador Administrativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, procedieron a la distribución y fijación de la Convocatoria en los

siguientes lugares: en los estrados del ayuntamiento, en la Delegación Municipal de la Colonia Emiliano Zapata, en la cancha techada ubicada frente a las oficinas de la Delegación, en la miscelánea denominada “Cristo”, en la tortillería con razón social “Flores”, en el poste de luz colocado en la avenida de la calle 13 de marzo, esquina con la calle Chinameca, en la entrada principal de la Capilla de la Virgen de la Luz, así como en la entrada principal a la Colonia Emiliano Zapata, específicamente, en el Centro de Salud de dicha Colonia.

Asimismo, hicieron constar que se hizo del conocimiento al actor y al C. Faustino Castillo Muñoz, de las actividades desarrolladas con motivo de la difusión de la Convocatoria; adjuntando diversas fotografías en las que observa la colocación y fijación de la citada convocatoria.

d) Actas circunstanciadas de verificación de asamblea

El veintiuno de marzo, personal de Instituto Electoral hizo constar a través de acta circunstanciada que, en compañía del personal comisionado por el Ayuntamiento, a las diecisiete horas con quince minutos, se constituyeron en el lugar que ocupa la cancha techada, ubicada entre las calles Lucio Cabañas, esquina con Calle sin nombre, frente a la Delegación Municipal de la Colonia Emiliano Zapata, con el objeto de presenciar la elección de delegado municipal de dicha colonia.

En el desarrollo de la Asamblea, se verificó la presencia de sesenta y dos personas, señalando que es el número de personas con las que realizan comúnmente sus reuniones, seguidamente se nombró a una mesa de debates integrada por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores.

Por conducto del Presidente referido, se informó a los presentes el motivo de la reunión, por lo que procedieron a registrar las planillas participantes para la elección de delegado municipal, habiéndose conformado una sola planilla con los siguientes ciudadanos: Faustino Castillo Muñoz, Delegado Propietario, Violeta García Salgado, Delegada Suplente, Juan Álvarez Tapia, Secretario,

Eufemia Álvarez de la Cruz, Tesorera, Adrián Suárez Ayala, Primer Vocal, y Gabino Mejía Hernández, segundo vocal.

Acto seguido, se preguntó a los asistentes la forma en que votarían, acordando hacerlo a mano alzada, en tal virtud, al realizarse la votación se constató el voto favorable de sesenta y dos personas, dándose por concluida la asamblea a las dieciocho horas del día de su inicio.

De la misma forma, el personal del ayuntamiento, integrado por el Director de Gobernación y el Coordinador Administrativo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante acta circunstanciada hicieron constar la elección del delegado municipal en los términos señalados en el acta levantada por el personal del Instituto Electoral.

e) Acta de Asamblea para la elección de la autoridad municipal de la colonia Emiliano Zapata, perteneciente al municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Por conducto del representante del Ayuntamiento, Rodrigo Cano Guadalupe, a través del acta de Asamblea referida, hizo constar que, a las diecisiete horas con quince minutos del día veintiuno de marzo, se constituyó en la delegación municipal de la Colonia Emiliano Zapata de Tlapa de Comonfort, con la finalidad de dar fe y legalidad de la elección del Delegado o Delegada Municipal quien fungirá durante el periodo 2021-2022, en los siguientes términos:

Primeramente, hizo constar la integración de la Mesa de Debates, conformada por un Presidente, un Secretario y dos escrutadores; seguidamente se procedió al registro de las planillas y una vez concluido, se sometió a votación de los ciudadanos mayores de dieciocho años, obteniendo como resultado sesenta y dos votos a favor de la planilla única registrada, integrada por los ciudadanos: Faustino Castillo Muñoz, Delegado Propietario, Violeta García Salgado, Delegada Suplente, Juan Álvarez Tapia, Secretario, Eufemia Álvarez de la Cruz,

Tesorera, Adrián Suárez Ayala, Primer Vocal, y Gabino Mejía Hernández, segundo vocal.

Concluido lo anterior, hizo constar que no hubo oposición del resultado obtenido en el proceso de elección, por lo que siendo las dieciocho horas del día de su inicio se firmó y ratificó el acta de elección por todos los que participaron e intervinieron en la misma.

Al acta referida se adjuntó una lista de sesenta y dos ciudadanos con su respectiva firma.

Las constancias antes mencionadas, se exhibieron en copias debidamente certificadas por funcionario autorizado para ello, por lo que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo, y 20 de la Ley de Medios de Impugnación.

Ahora bien, de dichas constancias podemos advertir que el Instituto Electoral coadyuvó con el Ayuntamiento en la elaboración y difusión de la convocatoria para la elección de delegado municipal en la Colonia Emiliano Zapata de Tlapa de Comonfort; así como en la supervisión del desarrollo de la citada elección celebrada el veintiuno de marzo, como se desprende de la minuta de reunión de trabajo celebrada por personal de ambas instituciones de fecha primero de marzo, y actas circunstanciadas de fecha siete y veintiuno de marzo, respectivamente.

En los mismos términos, el Presidente municipal del Ayuntamiento suscribió la convocatoria para la elección del delegado municipal referido, conforme a los lineamientos dados en la sentencia de veintitrés de febrero, en virtud de haber señalado lugar y fecha de su emisión, colonia a la que se dirigió, el método de votación, el periodo del encargo, requisitos y plazos para el registro de candidatos, lugar y fecha de la elección, requisitos de los ciudadanos con derecho a votar y toma de protesta de la autoridad municipal electa.

Asimismo, con el apoyo del Instituto Electoral, el día siete de marzo se difundió la convocatoria en los lugares más concurridos de la colonia Emiliano Zapata, habiendo entregado su primer informe a este Tribunal, el día doce de marzo, como fue ordenado en la ejecutoria respectiva.

Por último, conforme a lo previsto en la convocatoria, el veintiuno de marzo se llevó a cabo la elección de Delegado municipal, mediante asamblea de sesenta y dos ciudadanos que acreditaron ser mayores de dieciocho años, en la cual se registró una sola planilla y por unanimidad fue electa, habiendo tomado protesta el veintiocho de marzo.

Con base en dichas diligencias, el Instituto Electoral presentó su informe ante este Tribunal el día veinticuatro de marzo, y el ayuntamiento responsable el día primero de abril, remitiendo las constancias antes mencionadas, conforme a lo mandado por este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, se estima que el Ayuntamiento responsable y el organismo electoral local, cumplieron con lo ordenado en la ejecutoria de veintitrés de febrero, toda vez que informaron de cada una de las diligencias realizadas con motivo de la elección extraordinaria del delegado municipal de la colonia Emiliano Zapata, municipio de Tlapa de Comonfort.

En virtud de lo anterior, al haberse colmado el mandato contenido en la sentencia materia del presente acuerdo, lo conducente es tener por cumplida la misma derivado de la revisión formal de las constancias remitidas por el Instituto Electoral y el Ayuntamiento responsable.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

ACUERDA:

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictada en el presente juicio electoral ciudadano, ordenándose el archivo del mismo como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor, por **oficio**, al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **y por estrados** de este órgano jurisdiccional al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación local.

Así, por unanimidad de votos lo aprobaron los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS